



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Constancia: Informo señor Juez que el señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, quien es el único demandado en este proceso ejecutivo de Bancolombia S.A. en su contra, se encuentra admitido en proceso de Negociación, mediante auto 610-000444 del 28 de febrero de 2022 (como se puede ver en el consecutivo 37 del expediente digital, por parte de la superintendencia de sociedades Regional Medellín.

Jaime Henao Alzate
Oficial Mayor

Cinco de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 567
RADICADO N°. 2022-00049-00

Como se puede verificar en el consecutivo 37 del expediente, el demandado Carlos Arturo Vélez Henao fue admitido en Proceso de Negociación de Emergencia, mediante auto 610-000444 del 28 de febrero de 2022 de la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín.

La demanda fue inadmitida el ocho (8) de marzo de este año, como se verifica en el cons. 34, presentando escrito de subsanación (cons. 35 y 36)

El art. 20 de la Ley 1116 de 2006, dispone lo siguiente:

“Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la

recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”.

“El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno”.

–Subrayas fuera de texto–.

Dentro de este proceso el único accionado es el señor VÉLEZ HENAO y se encuentra pendiente de decidir sobre el escrito mediante el cual se subsanó la demanda. Pero atendiendo la norma transcrita, el auto de inadmisión fue proferido el 8 de marzo de 2022, posterior a la providencia de admisión de la negociación emitida por la Superintendencia de Sociedades; esto es el 28 de febrero de este año, por lo que es necesario declarar la nulidad de lo actuado y disponer el envío del expediente a dicho Juez concursal.

Atendiendo lo antes enunciado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la nulidad de lo actuado dentro de este proceso a partir del auto inadmisorio de la demanda ejecutivo de Bancolombia S.A., contra el señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO, del ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Segundo: ENVIASE este proceso Ejecutivo del BANCOLOMBIA S.A. frente al señor CARLOS ARTURO VÉLEZ HENAO a la Superintendencia de Sociedades Regional Antioquia, para que haga parte del trámite concursal que se adelanta ante dicha entidad.

Tercero: Para efectos estadísticos se hará la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 19**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **06 ABRIL DE 2022** a
las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c395826a5a7ddd91c3bebb152d29548f6f024d982fe6408b6c17ed996a9d6**

Documento generado en 05/04/2022 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>